ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día Ministerio de Rabajo Social.

15 de rebrero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, DEL TRABAJO Restoranes y Bares", Subgrupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas", constituido por las Delegadas del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Dr. Raúl Damonte y Sres. Álvaro Mandressi y José Luis González; y por el sector de los trabajadores: Sres. Jorge González, Fernanda Aguirre y Oscar Andino, RESUELVEN:

PRIMERO: En virtud de no haberse alcanzado acuerdo, pese a las distintas instancias de negociación respecto al incremento salarial, se convocó por parte del Poder Ejecutivo a este Consejo para el día de la fecha a la hora 12:00 a la votación de la propuesta enviada a las partes por el mismo, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14 de la ley Nº10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la ley Nº 18.566.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consta de los siguientes puntos:

A) Plazo: Tres años, con vigencia por el período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, con ajustes semestrales con fechas 1º julio de 2015, 1º de enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y 1º de enero de 2018.

B) Incremento salarial en cada ajuste:

A RUBLICA OMIENTAL DEL URUGO

-Primer ajuste (desde el 1/7/2015 al 31/12/2015): 7,75% resultante de la acumulación de los siguientes items: 3,36% por concepto de correctivo del convenio anterior x 4,25% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que al

Levo,

Halees

30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

Por tanto, los salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2015 son los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIO
Ayudante de gambusero	\$12.902
Peón general de cocina	\$13.560
Mozo de barra o mostrador	\$13.560
Gambusero	\$14.452
Sereno Limpiador	\$13.560
Comis de mozo	\$12.902
Auxiliar Administrativo	\$13.560
Adicionista y/o cajero	\$15.870
Barman	\$15.870
Mozo de salón	\$14.452
Ayudante de cocina	\$14.452
Maitre de hotel	\$16.239
De partida (Cocinero, Parrillero, Repostero)	\$16.239
Jefe de cocina	\$18.520

-Segundo ajuste (desde el 1/1/2016 al 30/6/2016): 4,25% por concepto de

Miss

A Coran

15

porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

- -Tercer ajuste (desde el 1/7/2016 al 31/12/2016): 3,75% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.
- -Cuarto ajuste (desde el 1/1/2017 al 30/6/2017): 3,75% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.
- -Quinto ajuste (desde el 1/7/2017 al 31/12/2017): 3,5% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas

Augu

falley

15

semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

-Sexto ajuste (desde el 1/1/2018 al 30/6/2018): 3,5% por concepto de porcentaje semestral previsto para el sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo. Aquellos trabajadores que 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos (para 44 horas semanales): a) Salarios menores a \$13.200: 1,75% semestral, b) Salarios comprendidos entre las franjas \$13.201 y \$15.400: 1,25%.

C) Correctivos:

- a) El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1º de julio 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste ni los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos), asimismo se tendrá en cuenta, si correspondió un adelanto parcial de este correctivo.
- b) Al término del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2018, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año (01.07.17-30.06.18) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período (sin considerar los porcentajes adicionales par los salarios sumergidos).

D) Salvaguardas:

a) Primer año: Si la variación acumulada del IPC en los primeros 12 meses superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en

of serin

Falus

CASS M

dicho período.

- b) Siguientes años: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
- c) En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

- 1.- Habiéndose convocado para votar a las delegaciones de empleadores y de trabajadores cumpliendo con las 48 horas de anticipación previstas en el art. 14 de la ley Nº 10.449 y no siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete votación. Votan a favor de la misma las tres delegadas del Poder Ejecutivo y el delegado del sector empleador, Dr. Raúl Damonte. El delegado del sector empleador, Sr. José Luis González, se abstiene. Los delegados de los trabajadores, Sres. Jorge González y Fernanda Aguirre votan en contra.
- 2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.